



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.140.-

EXPEDIENTE N°: 43660/2025

**AUTOS: “ZEBALLOS CAMPOS, ANDRES c/ ASOCIART ART S.A.
s/RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 05 de noviembre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentes actuaciones tienen su origen en el Expte. S.R.T. N° 5890/2025, conforme surge de la información consignada en la carátula.

La misma fue asignada a éste Juzgado por Conexidad Automática con el Expediente N° 54279/2023 caratulado “Zevallos Campos Andrés c/ Asociart A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348”, donde el actor reclamó por una afección en su miembro inferior izquierdo a raíz de un siniestro ocurrido en marzo de 2023.

Este último proceso ha finalizado por acuerdo entre las partes, el que fue homologado en fecha 30.05.2024, por lo que la conexidad denunciada no es tal, en tanto, las actuaciones oportunamente tramitadas ante este Juzgado no poseen entidad como para fijar la intervención de un juez cuando existe más de un tribunal competente dentro de la misma circunscripción territorial y el fuero, pues la admisión del forum conexitatis configura una causal de excepción a las reglas sobre competencia que importa admitir el desplazamiento de la jurisdicción natural en favor de otro juez, con el fin de evitar el riesgo del dictado de pronunciamientos contrapuestos (ver Fallos: 328:3831; 329:3925, 4995; 331:744, entre otros).

II.- Por otro lado, también se denunció la conexidad con la Causa N° 37618/2025 "ZEVALLOS CAMPOS, ANDRES c/ ASOCIART ART S.A. s/ ACCIDENTE - ACCION CIVIL", actualmente en trámite ante el Juzgado N° 49 del Fuero.

Compulsadas esas actuaciones a través del sistema Lex 100, se advierte que se trata de un reclamo contra ASOCIART A.R.T. S.A. en procura del



reconocimiento integral por enfermedad profesional fundada en la normativa civil, previo planteo de inconstitucionalidad de la ley 24.557 sus modificatorias y normas reglamentarias, con origen en el mismo expediente administrativo que el mencionado supra (Expte. S.R.T. N° 5890/25), donde se ha asumido la competencia y ordenado correr traslado de la acción.

Así las cosas, entiendo que dichas actuaciones actualmente radicadas ante el Juzgado N° 49 poseen entidad como para fijar la intervención de un juez cuando existe más de un tribunal competente dentro de la misma circunscripción territorial y el fuero. Ello así, en tanto, se trata de dos reclamos que versan sobre las mismas afecciones, habiendo asumido su titular el conocimiento de esos obrados.

Por su parte, existiría la posibilidad de escándalo jurídico por el dictado de sentencias contradictorias, en tanto, en las actuaciones en trámite ante el Juzgado N° 49 se pretende la reparación integral de las mismas afecciones que dieran origen al Expte. S.R.T. N° 5890/2025.

Por ende y sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

En razón de lo expuesto, RESUELVO:

Rechazar la radicación y asignación de los presentes obrados y remitirlos al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 49, a fin que su titular evalúe la posibilidad de acumularlos a la Causa N° 37618/2025, donde se asumió la competencia y se corrió traslado de la acción.

Regístrese y remítanse las actuaciones de manera virtual al Juzgado N° 49 del Fuero, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Alberto M. González
Juez Nacional

